ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2016

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Fermín Trujillo Fuentes, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Ejecutivo del Estado de Sonora, a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la Comisión Estatal del Agua, de la Unidad Estatal de Protección Civil, así como al Delegado de la Comisión Nacional del Agua en Sonora, para que, de manera urgente, contemplen dentro de los proyectos de infraestructura a realizarse este año, la construcción de una compuerta derivadora sobre el dren "Las Animas" en el entronque con el dren "Yavaros" del Municipio de Huatabampo.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Organismos Autónomos, así como a los Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones que consideren necesarias para concientizar y motivar a sus servidores públicos, a desplazarse un día sin auto y, de esa manera, contribuir al cuidado al medio ambiente.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Lina Acosta Cid, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, a efecto de que se dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 Ter de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, respecto a la creación de un expediente único para cada alumno.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2016.

20-junio-2016 Folio 1007

Escrito de la Coordinadora de Enlace de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual dan respuesta al acuerdo aprobado por esta Soberanía el día 24 de febrero del presente año, relacionado con llevar a cabo programas de prevención para atender el incremento de las adicciones, la violencia y embarazos adolescentes en los planteles de educación secundaria y media superior. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 88, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016.

20-junio-2016 Folio 1008

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por medio del cual dan debida contestación al exhorto número 1956-I/16 de este Poder Legislativo, relativo a la solicitud del Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (Fortalece), asimismo, se informa que derivado del Convenio de Coordinación Para la Transferencia de Recursos del Ramo 23-Previsiones Salariales y Económicas en la Modalidad de Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Hermosillo, la Secretaría de Hacienda transfirió al mencionado ayuntamiento un importe de \$3'461,500.00 (TRES MILLONES CUATRIOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 107, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2016.

21-junio-2016 Folio 1009

Escrito del Presidente Municipal, del Secretario y del Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta de sesión ordinaria número 15, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprueba la

Ley 91, que reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Fermín Trujillo Fuentes, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA FIGURA JURÍDICA DE LA HIPOTECA INVERSA, para lo cual me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos oficiales de los organismos públicos de seguridad social, en nuestro Estado existen, aproximadamente, 109 mil pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 15 mil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y 10 mil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON); lo cual representa, en comparación con la población sonorense de adultos mayores reportada por el Censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de poco más de 253 mil adultos mayores, tenemos entonces que 33% de esos adultos mayores cuentan con una pensión del IMSS, 6% con pensión del ISSSTESON.

En ese contexto, podemos darnos cuenta que la población desprotegida por las pensiones de seguridad social, son de casi el 60%, es decir, seis de cada diez de nuestros adultos mayores no cuentan con una pensión que les permita vivir dignamente los últimos años de su vida, lo cual es preocupante ante la falta de ahorro para la vejez mediante esquemas privados.

Según datos del Censo 2010 del INEGI, el Estado de Sonora tiene alrededor de 253,165 Adultos Mayores de 60 años, cifra que representa 9.5% del total de la población reportada en ese mismo año. En ese tenor, la tendencia nos marca que dentro de 30 años la población de Adultos Mayores aumentaría a 954, es decir, más del 35% de la población actual.

Ante esta problemática, diversos especialistas han propuesto la implementación, un esquema financiero denominado Hipoteca Inversa, mediante el cual las personas mayores de 60 años propietarias de un bien inmueble pueden acceder a un crédito, que se pagaría en forma de pensión vitalicia, poniendo en garantía su casa.

Hay en el país una evidente preocupación colectiva por el cada vez más grande sector de la población de edad avanzada que no tiene resuelta la situación de lo que hará en el futuro para allegarse de los recursos necesarios para conservar un nivel de vida digno. Esta propuesta presenta una solución para ese fenómeno recurrente.

Es importante señalar que, en el plano internacional, en países como España, se considera que una hipoteca inversa es un préstamo hipotecario para personas mayores de 65 años, por el cual una entidad financiera paga una renta mensual a una persona mayor a cambio de que ésta utilice su vivienda como garantía del pago futuro de dicha renta.

En Estados Unidos de América, desde 1989 el Congreso de aquel país, autorizó al *Department of Housing and Urban Development*, la principal agencia federal responsable de los programas relacionados con las necesidades de vivienda, la mejora y el desarrollo de la comunidad estadounidense, un programa piloto inicial con 2500 hipotecas inversas, que para el año 2009 superaban los 120,000 contratos hipotecarios bajo este esquema.

En nuestro País, es de conocimiento general entre la población, que las pensiones de los adultos mayores son, económicamente, muy bajas y, en la mayoría de

los casos, resultan insuficientes para subsistir y mantener un nivel de vida decoroso. No obstante lo anterior, según estadísticas del INEGI, existe un número muy alto, aproximadamente el 80%, de adultos mayores, que son propietarios de las viviendas que habitan, las cuales muchas veces son el único capital del que disponen, pero si tuvieran acceso a esquemas como el que ofrece la hipoteca inversa, nuestros adultos mayores podrían disfrutar en vida de mejores condiciones económicas, a través de ese bien inmueble que actualmente solo les sirve como habitación.

Para entender mejor los fines de la propuesta, es necesario explicar que la Hipoteca Inversa consiste, básicamente, en contratar una hipoteca sobre la vivienda que actualmente posee y, en muchos casos, habita el adulto mayor, en virtud de lo cual, podrá percibir pagos periódicos durante un plazo de tiempo determinado o hasta que ocurra su fallecimiento, que puede incluir o no, a petición del propio contratante una cuantía global para cubrir gastos al inicio de la operación. En síntesis, se trata de un crédito que tiene como garantía el propio inmueble, sobre el cual conserva la titularidad y el derecho de habitación, el mismo propietario y beneficiario del crédito.

Una de las características principales o beneficios que se otorga con este instrumento, es que al fallecimiento de la persona, los herederos pueden decidir, si la entidad financiera vende la vivienda, considerándose esto finalmente como una compra a plazos, o si ellos mismos pueden recuperar la hipoteca que contrató su antecesor, liquidando la cantidad que resulte para heredar el inmueble, o inclusive pueden contar con la posibilidad de realizar una renegociación de la propia deuda, mediante una hipoteca clásica que les permita conservar el inmueble.

En la actualidad, el contrato de hipoteca que se encuentra previsto en nuestra legislación vigente en materia civil, dispone que se debe pagar el crédito hipotecario, dando como garantía el propio inmueble. En sentido contrario, en el caso de la hipoteca inversa, los pagos no pretenden amortizar el préstamo, sino que más bien, son disposiciones sucesivas cuyo límite financiero viene fijado por el límite de crédito, que a su vez se determina como un porcentaje del valor de la vivienda. La gran ventaja de la

hipoteca inversa consiste, en que se rentabiliza el patrimonio inmobiliario de los adultos mayores, conservando el disfrute del mismo, si es su deseo, a la vez que aumentan sus ingresos mensuales, asegurándole al adulto mayor, una especie de sueldo o pensión vitalicia para lo que le reste de vida.

En este esquema, el adulto mayor puede contratar con la entidad financiera de acuerdo a diversas situaciones que prevalezcan en su vida, como, por ejemplo, la posibilidad de que se rente su vivienda y que el beneficiario pueda trasladarse a una residencia de cuidados de adultos mayores, si su situación se acerca más a una dependencia con cierto grado de discapacidad. También se puede dar el caso de que cuente con otra vivienda, o bien que desee vivir con algunos de sus familiares, ayudando con el ingreso mensual adicional a costear los gastos que genere su estancia.

Otra de las bondades de la Hipoteca Inversa radica en la contribución que se puede lograr al ahorro anual en el gasto social, toda vez que las personas en edad avanzada con necesidades financieras, podrán encontrar una solución, que si bien es cierto se generaría como un contrato entre particulares, es decir, entre una entidad financiera y el propio adulto mayor, no implicaría que el gobierno tenga que subvencionar también a esta capa de la población, considerando que se estaría enfocando la conversión de una parte del patrimonio inmobiliario del propio beneficiario, en ingresos que bien podrían equipararse a una auto jubilación, con lo cual se descargarían enormemente los sistemas de pensiones públicas.

Desafortunadamente, en nuestro Código Civil no se contempla la figura jurídica de Hipoteca Inversa, por lo que resulta necesario adecuar dicha normatividad para establecer este instrumento legal en beneficio de nuestros adultos mayores, que les permitiría contar con nuevos instrumentos que abran la posibilidad de disponer de los recursos requeridos para tener un nivel de vida digno, acorde con el esfuerzo realizado a lo largo de su vida que se ve reflejado en su patrimonio inmobiliario.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3296 y se adicionan un CAPÍTULO III BIS, denominado DE LA HIPOTECA INVERSA, al TÍTULO DECIMOQUINTO, y los artículos 3318 BIS, 3318 BIS 1, 3318 BIS 2, 3318 BIS 3, 3318 BIS 4, 3318 BIS 5, 3318 BIS 6, 3318 BIS 7, 3318 BIS 8, 3318 BIS 9 y 3318 BIS 10, todos del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3296.- La hipoteca puede constituirse por contrato, testamento o declaración unilateral de voluntad, así como por la ley, con el carácter de necesaria, cuando la misma sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En los tres primeros casos la hipoteca se llama voluntaria y, en el ultimo, necesaria, pudiéndose convenir, en cualquier caso, un esquema denominado hipoteca inversa.

CAPITULO III BISDE LA HIPOTECA INVERSA

ARTÍCULO 3318 BIS.- Para efectos de este capítulo, se debe entender por pensionista al propietario del bien inmueble hipotecado, y por pensionario al acreedor titular de la hipoteca.

ARTÍCULO 3318 BIS 1.- La hipoteca inversa es la que se constituye sobre un inmueble que es la vivienda habitual y propia del pensionista, para garantizar el capital que se le conceda por el pensionario para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 3318 BIS 2.- El contrato de hipoteca inversa es aquel por el cual el pensionario se obliga a pagar periódicamente y en forma vitalicia al pensionista o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, una cantidad de dinero predeterminada, que el pensionista garantizara a través de la hipoteca inversa, en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 3318 BIS 3.- Están autorizadas para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas, sociales, las personas físicas y las instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario y deberá actualizarse periódicamente para estar acorde con la plusvalía que el bien adquiera con el tiempo.

ARTÍCULO 3318 BIS 4.- La determinación de la hipoteca inversa se realizara previo avalúo de institución debidamente facultada, que considere el valor comercial de mercado del inmueble, que deberá actualizarse cada 2 años, para estar acorde con la plusvalía que el bien adquiera con el tiempo.

El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario.

ARTÍCULO 3318 BIS 5.- El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:

- I.- Que la cantidad pactada entre pensionario y pensionista sea suficiente para que éste último cubra sus necesidades básicas, la cual no deberá ser menor al sesenta por ciento del avalúo a que se refiere el artículo 3318 BIS 4.
- II.- El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente capitulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su propio menor o incapaz.
- III.- Que el pensionista disponga del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante las cuales el pensionista accederá al importe objeto de la hipoteca inversa.
- IV.- Que las personas que recibirán los pagos periódicos, sean a las que se hace referencia en el artículo 3318 BIS 2.
- V.- Las condiciones que se establezcan, en su caso, para atender lo dispuesto en el artículo 3318 BIS 6.
- VI.- Que la deuda solo sea exigible por el pensionario y la garantía ejecutable cuando fallezca el pensionista y el beneficiario si lo hubiere, respetando el plazo que le concede la fracción II del artículo 3318 BIS 6, respecto a la amortización de la deuda.
- VII.- El pensionista habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado. El pensionista podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa del pensionario y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa.
- VIII.- Deberá contratarse, de manera conjunta y por el tiempo de la vigencia de la hipoteca inversa, un seguro de gastos funerarios que cubra las erogaciones que deban realizarse al momento del fallecimiento del pensionista.

ARTÍCULO 3318 BIS 6.- La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:

- I.- Cuando fallezca el pensionista y su beneficiario, en su caso de haberlo, sus herederos podrán abonar al pensionario la totalidad del adeudo existente y vencido, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo.
- II.- En el supuesto de la fracción anterior, los herederos del pensionista podrán optar por no pagar el adeudo existente y vencido. Transcurridos seis meses después del fallecimiento del pensionista sin efectuarse el pago, el pensionario cobrará el adeudo hasta donde alcance el valor del bien hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

ARTÍCULO 3318 BIS 7.- El inmueble no podrá ser transmitido por acto intervivos sin el consentimiento del pensionario. El incumplimiento de esta obligación le conferirá el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de seis meses.

ARTÍCULO 3318 BIS 8.- En caso de incumplimiento del pensionario en las ministraciones pactadas, el pensionista estará en condiciones de solicitar la recisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además se tendrá la deuda como liquidada y no generara más intereses; debiendo el pensionario liberar a su costa el gravamen correspondiente. Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

ARTÍCULO 3318 BIS 9.- Cuando se extinga el capital pactado y los herederos del pensionista decidan no rembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, el pensionario podrá obtener recobro hasta donde alcance el bien hipotecado.

ARTÍCULO 3318 BIS 10.- En lo no previsto en este código, la hipoteca inversa se regirá por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de junio de 2016

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado, Ramón Antonio Díaz Nieblas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta a la consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, mediante el cual esta Soberanía se sirve exhortar respetuosamente a la titular del Ejecutivo del Estado de Sonora, a los titulares de Protección Civil y de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la Comisión Estatal del Agua, así como al Delegado en Sonora de la Comisión Nacional del Agua, para que contemplen de manera urgente dentro de los proyectos de infraestructura a realizar este año, la construcción de una compuerta derivadora sobre el dren Las Animas en el entronque con el Dren Yavaros del Municipio de Huatabampo.

Todo esto bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente desde su fundación el Municipio de Huatabampo siempre ha estado en riesgo de sufrir inundaciones debido a su situación geográfica, que lo ubica en las partes bajas de la región y muy cerca de las costas del Golfo de California. Además de que la región del Mayo siempre ha sido atacada por fuertes ciclones los cuales vienen acompañados por lluvias extraordinarias.

Este riesgo permanente de inundación es provocado por el Dren Las Animas, el cual atraviesa los municipios de Navojoa, Etchojoa y Huatabampo para ir a descargar sus aguas al Golfo de California.

Dicho dren se encarga de recolectar el agua, cuando se presentan lluvias extraordinarias y que al pasar por Huatabampo llega bastante crecido provocando inundaciones en las colonias ubicadas al margen de este Dren.

Esto fue lo que sucedió en el año 2008, cuando nos tocó vivir la peor inundación en la historia de Huatabampo, inundándose 12 colonias, afectando la infraestructura del Municipio, y provocando pérdidas de cientos de millones de pesos en el patrimonio de los Huatabampenses.

Por tal motivo con el apoyo de la Administración Estatal anterior, se realizaron obras de protección civil en el casco urbano, con una inversión de 117 millones de pesos que consistieron en la construcción de calles canal a base de concreto hidráulico que sirven para conducir los excedentes de lluvias extraordinarias, además de un cárcamo de rebombeo que viene a dar seguridad a los habitantes de las zonas bajas de la ciudad, lo que sin duda alguna vino a cambiar la forma de vivir de todas estas familias, ya que antes de que existieran estas obras, la gente tenía que salir con los pantalones arremangados o con los zapatos en la mano, porque cualquier lluvia fuerte que se presentaba, inundaba sus colonias. *Hoy es diferente*.

Platicarles que durante 3 años he sido muy insistente con los funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, solicitándoles lleven a cabo la construcción de una compuerta derivadora sobre el dren las animas para así evitar que Huatabampo se siga inundando, ya vivimos la experiencia de la inundación del 2008, no esperemos otra inundación más para poder tomar cartas en el asunto, después las pérdidas son mayores a las inversiones que se puedan hacer para prevenir este tipo de tragedias.

Que les quiero decir con esto: que es mejor prevenir que lamentar; que no queramos tapar el pozo después de ahogado el niño.

La construcción de esta compuerta es sobre el Dren las Ánimas donde entronca con el Dren Yavaros; cuyo fin es el compartir los volúmenes de agua

derivando una parte por el Dren Yavaros para conducirla hacia la bahía y que el resto del agua siga su cauce normal por el Dren las Ánimas sin poner en riesgo a las familias de Huatabampo.

Es por esto compañeros Diputados que hoy comparto con ustedes esta urgente necesidad de blindar al pueblo de Huatabampo contra las inundaciones, necesitamos que se construya esta compuerta derivadora, porque cada vez que se acercan las temporadas de ciclones empiezan las preocupaciones y el miedo de volverse a inundar, el miedo a perderlo todo, y más preocupante para la gente más vulnerable que vive en las partes bajas de la ciudad.

Es por esto que el día de hoy exhortamos a la Señora Gobernadora y a las diferentes dependencias para construir esta compuerta derivadora que sirva para proteger el patrimonio de los Huatabampenses.

Por tal motivo hacemos la solicitud mediante el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Ejecutivo del Estado de Sonora, a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la Comisión Estatal del Agua, de la Unidad Estatal de Protección Civil, así como al Delegado de la Comisión Nacional del Agua en Sonora, para que, de manera urgente, contemplen dentro de los proyectos de infraestructura a realizarse este año, la construcción de una compuerta derivadora sobre el dren "Las Animas" en el entronque con el dren "Yavaros" del Municipio de Huatabampo.

Por otra parte, solicito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el informe sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del acuerdo primero de este resolutivo.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 23 Junio del 2016

Ramón Antonio Díaz Nieblas

Diputado Local

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONCIENTIZAR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, A DESPLAZARSE UN DÍA SIN AUTO Y, DE ESA MANERA, CONTRIBUIR AL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en sesión realizada el día 03 de marzo del presente año, dictaminó diversas proposiciones con punto de acuerdo mediante el cual se sugería lo siguiente:

- "l. Exhortar respetuosamente al gobierno del Distrito Federal y a los gobiernos de las entidades federativas del país, a participar en las actividades propias de la jornada de conmemoración del "Día Mundial sin Auto 2015'; que tendrá verificativo el próximo día 22 de septiembre.
- 2. Exhortar respetuosamente a los titulares del poder ejecutivo de las treinta y dos entidades federativas, así como a los treinta y un congresos estatales y a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones convoquen a los ciudadanos a desplazarse un día sin auto."

Con motivo de lo anterior, la Comisión antes aludida una vez analizada la propuesta, aprobó el punto de acuerdo, ya que consideró importante concientizar a la ciudadanía sobre la necesidad del uso racional del automóvil y los efectos nocivos que tiene sobre el medio ambiente, además de potenciar el transporte público y no motorizado como medios alternativos de transportación.

El acuerdo para exhortar a las entidades federativas del país, se expidió bajo los siguientes términos:

"PRIMERO. El Senado de la República se pronuncia favorablemente a la celebración del "Día Mundial Sin Auto" que se conmemora el 22 de septiembre de cada año, como una celebración que pretende desincentivar el uso indiscriminado del automóvil particular, conminar a probar otros medios alternos de transporte y transmitir el mensaje a la ciudadanía de preservar nuestro planeta, sin dejar de lado las necesidades de desplazamiento de la población para acceder a los satisfactores necesarios para su desarrollo.

SEGUNDO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo de las treinta y dos Entidades Federativas, así como a los treinta y un Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las particularidades de cada Entidad, incorporen con una perspectiva de salud pública, acciones a favor de la cultura del uso eficiente del automóvil privado y en ese contexto convoquen a los ciudadanos a desplazarse un día sin auto.

TERCERO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente al gobierno de la Ciudad de México y a los gobiernos de las entidades federativas del país, para que en el marco de la conmemoración del "Día Mundial sin Automóvil":

- A). Se sumen a las actividades propias de la conmemoración y promuevan en la ciudadanía y servidores públicos de su adscripción, su activa participación para que el próximo día 22 de septiembre procuren el prescindir por un día del uso del automotor privado y que en su lugar se opte por trasladarse en transporte público, en bicicleta o a pie; con el objetivo básico de:
- 1. Concientizar a la ciudadanía sobre la necesidad del uso racional del automóvil y los efectos nocivos que tiene sobre el medio ambiente.
- 2. Potenciar el transporte público y no motorizado como medios alternativos.
- 3. Descubrir un día como la ciudad puede percibirse más sana, amable y acogedora; sin congestión, menos contaminación y ruido, y más segura.
- 4. Participar de lo que se ha concebido como un símbolo de la humanización de las ciudades, un día mundial sin automóvil.
- B).- Promuevan en sus respectivas jurisdicciones, que los vehículos oficiales no circulen durante el próximo día 22 de septiembre, con excepción de aquellos que presten un servicio directo a la ciudadanía o de emergencias."

El citado punto de acuerdo fue notificado a esta Soberanía el 09 de marzo del año en curso, mediante oficio expedido por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

No obstante lo anterior, los suscritos estamos que convencidos que es importante tomar en cuenta el hecho de que la ciudadanía siempre espera que al momento de promocionar cualquier acción que implique algún tipo de sacrificio, seamos los servidores públicos los primeros que realmente pongamos el ejemplo antes de exhortar a la sociedad a que realicen las acciones que consideramos necesarias para el bien común. Si los sonorenses nos damos cuenta que nuestros representantes realizan los primeros esfuerzos, sacrificando comodidad en aras de alcanzar el bienestar social, será más fácil que la propuesta sea aceptada por la sociedad sonorense.

Por lo que, en atención a dicho acuerdo y en el ánimo contribuir a las acciones que la Federación ha llevado a cabo en materia de protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, este Poder Legislativo exhorta a los poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos y a todos los ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para concientizar a sus servidores públicos, a contribuir al cuidado al medio ambiente.

En ese tenor, dentro de los programas institucionales que se lleven a cabo para lograr lo anterior, pueden adoptarse una serie de medidas por parte de los entes exhortados, como son:

- 1.- Que el día 22 de septiembre de cada año, en que se conmemora "El día Mundial sin Auto", los servidores públicos prescindan del uso de sus autos y en el lugar de ello, opten por trasladarse en transporte público, en bicicleta o a pie.
- 2.- Que tratándose de vehículos oficiales no circulen durante la referida fecha, excepto en aquellos casos que presten un servicio directo en favor de la ciudadanía o que se utilicen en caso de emergencia, como lo son ambulancias, patrullas o bomberas.
- 3.- El Establecimiento de instrumentos que desincentiven a los servidores públicos del uso de su automóvil y que se inviertan recursos en transporte público masivo y no motorizado, para que se trasladen aquellos a sus trabajos, entre otras más acciones que tengan el mismo fin deseado.

En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Organismos Autónomos, así como a los Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones que consideren necesarias para concientizar y motivar a sus servidores públicos, a desplazarse un día sin auto y, de esa manera, contribuir al cuidado al medio ambiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de junio de 2016.

DIP. SANDRA MERCEDES HERNANDEZ BARAJAS

DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

Honorable Asamblea Legislativa:

La suscrita Lina Acosta Cid, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en mi carácter de integrante de esta sexagésima primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, a someter a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda en el Estado de Sonora, con el objeto de establecer en dicho dispositivo legal, la facultad y la obligación para las autoridades en el tema de vivienda para que instituyan, propongan, sometan y/o convengan en coordinación con las autoridades del orden municipal, estatal y federal, según sea el caso, las políticas y programas públicos de vivienda, encaminadas a la corrección y prevención del fenómeno social que afecta a la entidad, relacionada con el gran número de viviendas abandonadas y/o despojadas, las que en su gran mayoría son enajenadas mediante el financiamiento otorgado por el Instituto Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y por la Sociedad Hipotecaria Federal.

Lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En México el párrafo quinto del artículo cuarto constitucional prevé el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Para alcanzar ese objetivo, la Constitución ordena a los legisladores a establecer los instrumentos y apoyos necesarios.

Contar con una vivienda es desde los tiempos más antiguos una condición necesaria para la supervivencia del ser humano y para poder llevar así una vida segura, autónoma e independiente.

Además, el derecho a la vivienda es una condición esencial para que puedan ejercerse otros derechos, de modo que cuando una persona o una familia no cuenta con un hogar digno, esto es una grave amenaza o dificulta el ejercicio de otras garantías individuales como la seguridad, la salud y la educación.

En nuestra labor legislativa, como receptores de ideas, quejas e inquietudes de la sociedad, ha sido recurrente que ciudadanos y Presidentes Municipales soliciten nuestro apoyo para la atención de los diversos problemas que genera el gran número de viviendas de fraccionamientos que se encuentran abandonadas.

El abandono obedece a dos factores principalmente, el primero es que los adquirentes ante una incapacidad de pago ante el acreedor, en la mayoría de los casos el INFONAVIT, deciden abandonar el inmueble o, segundo, por simple apatía o la falta de necesidad de habitar la vivienda.

La problemática real comienza cuando las viviendas no habitadas caen en el grado de abandono, ya que son vandalizadas, dando un pésimo aspecto a la imagen urbana. También en muchos casos son utilizadas para la venta y el consumo de drogas, lo que invariablemente trae aparejado la comisión de otros delitos en perjuicio de los habitantes del sector.

Igualmente en muchos casos, estas viviendas son invadidas por familias que las utilizan como casa habitación, pero sin el mínimo cuidado para el inmueble en lo particular.

De acuerdo con datos del Conteo de Población y el Censo de Población y Vivienda de INEGI, en 2005 existían en Sonora alrededor de 130 mil viviendas deshabitadas en el estado, mientras que en 2010 la cifra se incrementó a 140 mil 428 viviendas deshabitadas, y para este 2015 se estima que ya podrían ascender a más de 151 mil viviendas deshabitadas.

Es importante precisar las vivienda deshabitadas, son aquellas que están totalmente construidas y disponibles para ser habitadas, pero que al momento del censo o del conteo no tienen residentes habituales, y no son rentadas o utilizadas como local con actividad comercial.

Estas cifras demuestran que el tema de las casas deshabitadas no es menor y va en crecimiento en los municipios de mayor población, donde la demanda de vivienda es alta, por lo que se han edificado un mayor número de fraccionamientos para atender dicha demanda.

Por todo esto, no es casualidad que la incidencia delictiva en Sonora nos indique que en lo que se refiere al delito de despojo, éste haya mostrado un importante repunte en lo que va de 2016, lo que nos obliga a estar atentos sobre este tema por las repercusiones tan negativas que resultan para el entorno en el que se comete este delito, pues, como hemos manifestado, este trae aparejado la realización de otros delitos.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del mes de enero al mes de mayo de 2016 se registraron 207 denuncias por el delito de despojo en el Estado, contra las 127 que se presentaron en ese mismo lapso, pero del año 2015; es decir, en lo que va del presente año este delito se ha incrementado en un 63%.

Año	Despojos denunciados
2015	127
2016	207

*Cifras del mes de enero a mayo de cada año.

Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Encontrar una solución rápida a este fenómeno se dificulta por sus características propias, ya que la solución ideal sería que se procediera por parte de los Ayuntamientos a la ejecución de la enajenación forzosa de estos inmuebles, ya sea mediante subasta o el embargo de la vivienda, ya sean por falta de pago del impuesto

predial o por algún otro adeudo, pero para que esto suceda se debe tomarse en cuenta invariablemente al propietario (acreditado) y al acreedor hipotecario en primer grado (INFONAVIT).

Por otra parte, los preceptos legales que regulan el delito de despojo en nuestra legislación penal, establecen que la persecución de éste es sólo a instancia de parte ofendida, sin embargo por el crecimiento en la incidencia de este delito se requieren de medidas más contundentes.

Según las cifras y estadísticas que arroja el Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe advertirse que en el tema que nos ocupa, quedó superado el requisito de interponer una demanda para perseguir el delito de despojo, pues ya hay un gran número de querellas presentadas, por lo que, más que a la causa de este fenómeno, es de que debemos atender sus dañinos efectos.

Con la presente reforma, se pretende adicionar una fracción XV al artículo 3 y se reforman el segundo párrafo del artículo 4 y la fracción IX de artículo 5, de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, a fin de establecer en la definición de Políticas Estatales de Vivienda, una obligación del Estado y de los Municipios, de prever, prevenir y atacar las causas y efectos del fenómeno social que afecta a la entidad, relacionada con el gran número de viviendas abandonadas y/o despojadas.

Con esta propuesta, compañeras y compañeros legisladores, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a su respetable consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo Único.- Que adiciona una fracción XV al Artículo 3 y se reforman el segundo párrafo del Artículo 4 y la fracción IX del Artículo 5, de la Ley de Vivienda del Estado de

Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Fracción I a la XIV, intocadas

XV.-. Instituir, proponer, someter y/o convenir en coordinación con las autoridades del orden municipal, estatal y federal, según sea el caso, las políticas y programas públicos de vivienda, encaminadas a la corrección y prevención del fenómeno social que afecta a la entidad, relacionada con el gran número de viviendas abandonadas y/o despojadas.

ARTÍCULO 4.

Primer párrafo intocado.

Se deberán considerar también las diversas necesidades habitacionales, como son: adquisición o habilitación de suelo, en cualquiera de las modalidades de uso; lotes con infraestructura básica; parques de materiales para construcción de vivienda; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; capacitación; asistencia integral e investigación de vivienda y suelo; la recuperación, remozamiento y venta de las viviendas abandonadas.

Tercer párrafo intocado.

ARTÍCULO 5.

Fracciones de la I a la VIII, intocadas

Fracción IX.- Políticas estatales de vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para las acciones de vivienda que realicen las autoridades del Estado y de los municipios, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, ya sea de vivienda de nueva creación o de recuperación de las viviendas abandonadas, en congruencia con lo establecido en el Programa Nacional de Vivienda;

Fracciones de la X a la XVI, intocadas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 23 de Junio de 2016

ATENTAMENTE

DIPUTADA LINA ACOSTA CID

COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
MARIA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
CARLOS MANUEL FU SALCIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue remitido por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito del Ciudadano Guillermo Rivera Caperón, el cual presentó en el marco del Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, celebrado en la Ciudad de Nogales, Sonora, el día 19 de febrero del año en curso, conteniendo un exhorto para que se apliquen las disposiciones de ley aprobadas y publicadas en materia de la creación del expediente único del estudiante.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 19 de febrero del 2016, el ciudadano Guillermo Rivera Caperón en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, realizado en la

Ciudad de Nogales, Sonora, presentó el escrito señalado en el proemio del presente dictamen, mismo que fundó en lo siguiente:

"La posibilidad de poder tener el seguimiento del alumno por medio del expediente único procesado de manera electrónica en una base de datos única, permitirá conocer, manejar y dar seguimiento entre otros asuntos de la conducta del alumno en aspectos de violencia escolar durante su acceso, permanencia y egreso en el nivel de estudios que cursa.

El expediente único del estudiante se contempla en la Ley Estatal de Educación, capítulo III Bis, art. 26 TER, el cual establece que el estado, a través de la Secretaría de educación y Cultura, creará para cada alumno un expediente único que deberá contener sus evaluaciones, reportes de conducta, accidentes, enfermedades crónicas, enfermedades psicológicas y situación familiar.

Dicho expediente no se ha concretado y mucho menos elaborado de manera integral, con todos los elementos que menciona la ley, ya que hasta el momento solo el SICRES (Sistema de Información, Control y Registro escolar de Sonora) que facilita el control de evaluación de preescolar, primaria y secundaria, mas no asi de educación media superior quienes tienen sus sistemas de registro de evaluación, propios del subsistema, aún cuando en la misma ley estatal de educación en sus transitorios del decreto 119, ordena su aplicación inmediata.

Es urgente concretar las propias disposiciones de ley en materia de la creación del expediente único del estudiante en el Estado, ya que permitirá avanzar en el seguimiento del estudiante en temáticas de conducta y desempeño, incluso aplicarlo al nivel medio superior como también lo indica la misma ley en su artículo 19 que marca las competencias del Poder Ejecutivo del Estado que por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, en su párrafo XVI Bis señala: "Crear un expediente único para todo alumno que curse estudios en el estado de Sonora en los niveles que imparta el Estado, siendo estos de preescolar a media superior."

Se solicita mediante esta iniciativa exhortar a las autoridades estatales correspondientes, para que apliquen las disposiciones de ley ya aprobadas y publicadas en materia de la creación del expediente único del estudiante y que dicho expediente sea en formato digital y en línea a fin de contar con una base de datos única en el Estado, resguardada y protegida bajo los términos de la ley de protección de datos y con acceso solo a personal autorizado dentro de los centros escolares.

De esta manera, el Sistema Educativo Estatal, contará con un avanzado modelo de seguimiento de evaluaciones, reportes de conducta, accidentes, enfermedades psicológicas y situación familiar."

Derivado de lo expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen con punto de acuerdo, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- La Ley de Educación para el Estado de Sonora contempla en su artículo 26 Ter, que el Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, creará para cada alumno un expediente único que deberá contener sus evaluaciones, reportes de conducta, accidentes, enfermedades crónicas, enfermedades psicológicas y situación familiar. La Secretaría deberá proporcionar copias simples o certificadas del expediente único cuando así lo soliciten: El alumno; el padre, madre o tutor; la institución educativa pública o privada en que se encuentre inscrito; y las instituciones de educación básica o superior en las que haya solicitud de inscripción.

CUARTA.- El Expediente Único del Estudiante, es una herramienta que permite tener a la mano información precisa de varios aspectos, dicha información utilizada de manera adecuada permitirá atender problemáticas detectadas y buscar alternativas de solución, por lo que, la implementación del expediente en tiempo y forma, como lo establece la Ley, brindará a los profesionales pedagogos la información precisa para dar al alumno la educación que necesita, pues hoy sabemos que cada individuo aprende de manera diferente; esto, en parte por la influencia de situaciones contextuales o personales que envisten a la persona.

En la actualidad, aun cuando por Ley se encuentra estipulado la creación del expediente único, pareciera ser que aún no ha sido instrumentado, provocando con ello que no se pueda contar con información que permita a los maestros tener

elementos para la atención correcta de los alumnos. El registro del expediente único subsanaría necesidades para un manejo pedagógico más eficiente y de atención personalizada como lo requiere la sociedad.

Por ello, la iniciativa materia del presente dictamen propone emitir un respetuoso exhorto para que las autoridades educativas instrumenten, a la brevedad, el expediente único para los alumnos sonorenses, en el que se contemple sus evaluaciones, reportes de conducta, accidentes, enfermedades crónicas, enfermedades psicológicas y situación familiar, y que además sea exigible por los padres, tutores, escuelas en las que esté inscrito o en las que haya solicitud de inscripción.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que resulta necesario y urgente concretar la instrumentación del expediente único del alumno, en caso de que no se haya concretado por parte de la autoridad, previendo que dicho expediente debe realizarse en formato digital y en una plataforma que permita su consulta.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, a efecto de que se dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 Ter de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, respecto a la creación de un expediente único para cada alumno.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2016.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. MARIA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNANDEZ BARAJAS

C. DIP. CÉLIDA TERESA LOPEZ CÁRDENAS

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.